

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. FELIPE ANDRÉS PEÑARREDONDA GÓMEZ
DEMANDADO: ROBERTH MAURICIO ANGULO VIDAL.
RADICACIÓN: 08001315304202400026-00.

BARRANQUILLA, UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Observa el despacho que en la demanda se identifica al demandado con el nombre **ROBERTH MAURICIO ANGULO VIDAL**, mismo nombre que aparece en documentos allegado con la demanda como copia de cédula de ciudadanía, actas de sociedad, contrato, y escritura pública.

Es el caso que en el pagaré allegado cómo título ejecutivo y en la carta de instrucciones, se identifica al obligado cambiario con el nombre de **MAURICIO ROBERTH ANGULO VIDAL**, mismo nombre con que se idéntica al demandado en el poder allegado con la demanda.

De lo anterior permite decir que no hay concordancia entre la demanda y los diversos documentos aportados, acerca del nombre correcto del demandado. De ello se sigue que la obligación traída a cobro no es clara, requisito exigido por el artículo 422 del C. G del P., para la viabilidad de la ejecución forzada se obligaciones. No hay una identificación precisa del deudor.

Por lo anterior se deberá negar la solicitud de mandamiento de pago.

Se reconocerá personería al abogado libelista pues el poder cumple con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que el correo allí mencionado concuerda co n el registrado por el abogado en el registro nacional de abogados, según se deja ver del pantallazo de página web de ese registro que enseguida se inserta:

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido JAVIER VELASQUEZ



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Libertad y Orden

Republica de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5193	136614	VIGENTE	-	BORISSTEER@DELAESPRIELLALA...

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Escribe aquí para buscar.



9:09 a. m.

1/03/2024

De otra parte debe señalarse que la demanda no concuerda con el poder en lo que hace al domicilio del demandante.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) NO PROFERIR mandamiento de pago. Por secretaría, désele salida en el software justicia siglo 21 web, tyba

2º) TENER al doctor BORIS STEER, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a848624d038a2993b3f38c2266a4f83d10f9218a4c2e36a8c44abfcbe4addf1**

Documento generado en 01/03/2024 10:29:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>